

**reposicion auto marzo 26- aplicar art 317 .**

Daniel Paris <danielparis9@yahoo.com>

Mar 6/04/2021 8:37 AM

**Para:** Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (113 KB)

TRANSINHERCOR MEMO REPOSICION IMPROCEDENCIA ART 317 MAR2021.pdf;

Señor

**JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL-

**DEMANDANTE:** RENTANDES S.A.

**DEMANDADOS:**

- 1.- TRANSINHERCOR
- 2.- GUSTAVO NARANJO
3. MARTHA PATRICIA PARRA

**RAD N° 2016-417**

**ASUNTO:** REPOSICION AUTO MARZO 26 DE 2012. IMPROCEDENCIA DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 317 C.G.P.

**DANIEL PARIS ARBOLEDA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 437.921 expedida en Bogotá , con Tarjeta Profesional No.91.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad DEMANDANTE, allego escrito en PDF manifestando la improcedencia de dar aplicación al desistimiento tácito en el presente proceso para el caso de notificación a los demandados cuando existen actuaciones pendientes sobre medidas cautelares previas.El presente recurso de REPOSICION tiene como finalidad el que se REVOQUE el auto mediante el cual se solicita la notificación a los demandados ,por las razones expuestas en el escrito en PDF que aquí se allega.

Del Señor Juez, respetuosamente,

6/4/2021

Correo: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. - Outlook

DANIEL PARIS ARBOLEDA

cc 437.921

TP 91.639

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

Señor

**JUEZ 5º CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.**

E. S. D.

**REFERENCIA:** PROCESO VERBAL-

**DEMANDANTE:** RENTANDES S.A.

**DEMANDADOS:**

- 1.- TRANSINHERCOR
- 2.- GUSTAVO NARANJO
3. MARTHA PATRICIA PARRA

**RAD N° 2016-417**

ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION contra AUTO DEL 26 DE MARZO DE 2021 notificado estado del 05 de abril de 2021 por IMPROCEDENCIA DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 317 C.G.P.

**DANIEL PARIS ARBOLEDA**, mayor de edad, abogado en ejercicio, domiciliado en Bogotá D.C., identificado con cédula de ciudadanía No. 437.921 expedida en Bogotá , con Tarjeta Profesional No.91.639 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi condición de apoderado judicial de la sociedad DEMANDANTE, interpongo recurso de reposición contra el auto DEL 26 DE MARZO DE 2021 notificado estado del 05 de abril de 2021 por IMPROCEDENCIA PARA DAR APLICACIÓN AL ARTICULO 317 C.G.P. y por lo tanto se revoque .

:

1.-Es improcedente requerirme como parte actora para notificar a los demandados encontrándose pendientes actuaciones relacionadas con medidas cautelares previas a la fecha del auto en que se me requiere marzo 10 de 2021 inicialmente , así como del presente auto que se recurre auto del 26 de marzo de 2021–v.gr. aprehensión y secuestro de bienes - .Y aún hoy hay pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.

**ART 317 CGP:**

*El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:*

*1. Cuando para continuar el tramite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.*

DANIEL PARIS ARBOLEDA

ABOGADO

*Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.*

***El juez no podrá ordenar el requerimiento previsto en este numeral, para que la parte demandante inicie las diligencias de notificación del auto admisorio de la demanda o del mandamiento de pago, cuando estén pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas.***

En el presente proceso se encuentran pendientes actuaciones encaminadas a consumir las medidas cautelares previas –v.gr. aprehensión y secuestro-

VER HISTORICO DE ACTUACIONES DEL PRESENTE PROCESO EN LA PAGINA CORRESPONDIENTE.

Del señor Juez, respetuosamente,

**DANIEL PARIS ARBOLEDA**

C.C. 437.921de Bogotá

T.P.91.639 del C. S. de la J.